

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

AVISO Nº 8/2018

LAUDO ARBITRAL SOBRE EL NUEVO CATÁLOGO DE FALTAS Y SANCIONES DE METRO DE MADRID, S.A.

Para general conocimiento de todos los trabajadores de la empresa, se publica, como anexo del presente Aviso, la parte dispositiva del nuevo Laudo arbitral, dictado en fecha 29 de septiembre de 2017, sobre el catálogo de faltas y sanciones de Metro de Madrid, S.A., que recoge los diferentes supuestos de incumplimientos o faltas laborales susceptibles de sanción disciplinaria.

Dicho Laudo, emitido en ejecución de la cláusula 39ª del vigente convenio colectivo 2016-2019, y publicado en el BOCM nº 17, de fecha 20 de enero de 2018, entrará en vigor en la empresa el día 1 de febrero de 2018.

Madrid, 25 de enero de 2018

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Responsable de División

Pilar García Carbonell

ANEXO

LAUDO ARBITRAL SOBRE EL CATÁLOGO DE FALTAS Y SANCIONES DE METRO DE MADRID, S.A.

A)- Definición y calificación de las faltas

Se considera falta laboral toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, la normativa convencional y las órdenes e instrucciones emanadas de la dirección de la empresa en el uso de sus facultades directivas, así como también el incumplimiento por parte de los empleados de los deberes y obligaciones laborales.

Las faltas laborales se gradúan y clasifican, de menor a mayor, en atención a su importancia, gravedad intrínseca, consecuencias derivadas de la falta para la prestación del servicio, trascendencia, intencionalidad, reincidencia y conducta, en tres categorías:

- 1.- Faltas laborales leves.
- 2.- Faltas laborales graves.
- 3.- Faltas laborales muy graves.

La reiteración de una falta de una misma graduación y de una misma naturaleza, dentro del período de un año, será causa para clasificarla en el grupo inmediatamente superior, es decir, la reiteración de una falta leve supondrá que la siguiente falta leve de la misma naturaleza, podrá ser calificada y sancionada como falta grave, y, la reiteración de una falta grave supondrá que la siguiente falta grave de la misma naturaleza, podrá ser calificada y sancionada como falta muy grave.

La calificación y tipificación de las faltas se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

- -. Cuando una falta pueda quedar comprendida en más de una definición se la identificará con la que más específicamente se ciña o ajuste a la cometida.
- -. Cuando en una misma ocasión resulten imputables a un mismo agente varias faltas que se deriven forzosamente unas de otras, se le inculpará únicamente por la falta, primitiva o derivada, a la que corresponda gravedad mayor. Las restantes faltas no se sancionarán y serán únicamente tenidas en cuenta al efecto de imponer la sanción que corresponda.
- -. Cuando resulten imputables a un mismo agente diversas faltas independientes entre sí, podrán acumularse tanto los diversos incumplimientos como sus respectivas sanciones.

B) Catálogo de faltas o incumplimientos laborales.

B.1.- Faltas leves. Son faltas leves:

- 1. La alteración o permuta de días de descanso o de servicio sin autorización.
- 2. Un día de ausencia injustificada al trabajo, sin perjuicio de lo previsto en el número 3 del apartado B.2 como faltas graves.
- 3. La falta de atención o el trato incorrecto a viajeros, clientes u otros empleados de la compañía (Metro de Madrid) o de empresas relacionadas con ella, siempre que no merezca otra calificación según lo previsto en este catálogo.
- 4. La falta de higiene personal, con ocasión del desempeño de la actividad laboral.
- 5. La falta de uso o utilización incorrecta de las prendas de uniforme o de trabajo.
- 6. La ausencia de preaviso en caso de retraso en la toma de servicio o de faltas al trabajo.
- 7. La primera falta de puntualidad en supuestos no autorizados.
- 8. La imprudencia o negligencia, cuando de la misma se hubiere derivado perjuicio para la empresa y siempre que no constituya falta grave o muy grave.
- 9. El incumplimiento de las normas de control de entrada o de salida del trabajo.
- 10. La infracción de normativas, procedimientos, consignas, reglamentos, circulares, instrucciones y órdenes de servicio, siempre que no constituya falta grave o muy grave.
- 11. Jugar o causar alborotos en lugares de atención al público, o de tránsito de viajeros.
- 12. La manipulación o utilización indebida de instalaciones, documentos, equipos o teléfonos de la empresa, siempre que no constituya falta grave o muy grave.
- 13. La pérdida o extravío de documentos por negligencia.
- 14. La presentación extemporánea a la empresa de los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente.
- 15. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, así como los datos fiscales y personales que tengan repercusión en el ámbito de la relación laboral
- 16. No contestar, en el plazo que se establezca, a las peticiones de información que la empresa dirija por escrito.
- 17. No identificarse, con el número de identificación empresarial (DNE), a petición de usuarios o autoridades.
- 18. El retraso injustificado en la entrega de partes de trabajo o de otros justificantes requeridos por la empresa.
- 19. La negativa a firmar el recibí de documentos o comunicaciones remitidos por la empresa.
- 20. El incumplimiento de los principios de actuación establecidos específicamente para los empleados en el código ético de la empresa, siempre que tal incumplimiento no constituya una falta grave o muy grave, por aplicación del presente catálogo o de la normativa laboral vigente.

B.2.- Faltas graves. Son faltas graves:

- Atender asuntos particulares dentro de jornada, desatendiendo advertencias previas.
- 2. Dos días de ausencia injustificada al trabajo durante un período de treinta días naturales siguientes al de la primera ausencia.
- 3. Un día de ausencia injustificada al trabajo cuando se produzca en los días 24, 25, 31 de diciembre, 1 ó 6 de enero o en días de guardia por descanso semanal del resto de la Sección o cuando cause trastornos al servicio o

- perjuicios a los compañeros, por concurrir en una misma jornada laboral las ausencias injustificadas de varios trabajadores pertenecientes a la misma categoría o colectivo.
- 4. Autorizar o permitir viajar en la red a personas sin título de transporte válido.
- 5. Permutar el servicio asignado, o los días de descanso, cuando constituya una práctica o conducta contraria a la buena fe, que tenga por finalidad la de reducir el número de horas de trabajo.
- 6. Dormir durante la jornada de trabajo.
- 7. Hacer constar información falsa, o no ajustada a la realidad, en libros, registros, documentos o partes de accidentes de trabajo.
- 8. La tardanza excesiva e injustificada en el inicio o en el desempeño del trabajo o la ejecución deficiente del mismo.
- 9. No atender debidamente los servicios de guardias técnicas o de disponibilidad.
- 10. El encubrimiento o complicidad en la comisión de faltas graves o muy graves.
- 11. La embriaguez, fuera de las horas de servicio, vistiendo uniforme o prendas de trabajo de la empresa
- 12. La ocultación, o la falta de notificación, por parte de los mandos, de las faltas cometidas por las personas que dependan de ellos.
- 13. La segunda falta de puntualidad, en supuestos no autorizados, dentro de un mes natural.
- 14. La falta del debido respeto y consideración, el trato discriminatorio, así como los insultos y las amenazas dirigidas a viajeros, clientes u a otros empleados de la compañía (Metro de Madrid) o de empresas relacionadas con ella.
- 15. Fichar o firmar por otra persona la entrada o salida del trabajo o simular su presencia en el mismo por otro medio.
- 16. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada o sin autorización, siempre que ello no hubiere causado perjuicio al servicio ni riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.
- 17. Fumar en lugares en que esté prohibido hacerlo.
- 18. Hacer desaparecer o destruir materiales, útiles o documentos de la empresa o relacionados con la misma.
- 19. Las acciones u omisiones imprudentes o negligentes que causen la interrupción del servicio a los viajeros o lesiones al infractor, así como las que originen riesgo de lesiones a terceros, las que provoquen lesiones efectivas a éstos que no requieran más que una primera asistencia facultativa, o las que provoquen daños materiales a la empresa por importe superior a 6.000 euros.
- 20. La delegación abusiva de funciones en personal de inferior nivel.
- 21. El incumplimiento del horario de salidas de los trenes, o el de los tiempos establecidos de ocupación de cabecera, o de recorrido, para la circulación de dicho material móvil en la red.
- 22. Provocar, de forma injustificada, el retraso de otras unidades en la circulación de trenes.
- 23. La indisciplina o desobediencia, siempre que no constituya falta muy grave.
- 24. La infracción de normas de protección de datos personales.
- 25. La infracción de normativas, procedimientos, consignas, reglamentos, circulares u órdenes de servicio que cause la interrupción del servicio a los viajeros o lesiones al infractor, así como la que originen riesgo de lesiones a terceros, la que genere lesiones efectivas a éstos que no requieran más que una primera asistencia facultativa, o la que provoque daños materiales a la empresa por importe superior a 6000 euros.
- 26. La infracción de normativas, procedimientos, consignas, reglamentos, circulares, órdenes de servicio, relativos a normas de circulación ferroviaria o vial, normas sobre trabajos con riesgos eléctricos, normas sobre prevención de riesgos laborales o normas de protección civil. Como excepción, se considerará falta leve la infracción de normas de circulación ferroviaria que se produzca con ocasión del cierre de puertas de los trenes y que cause a los viajeros

- únicamente molestias o lesiones que no requieran más que una primera asistencia facultativa, siempre que la orden de arranque del tren vaya precedida por la comprobación de que todas las puertas están cerradas y que no hay inconveniente para iniciar la marcha.
- 27. Leer, emplear medios audiovisuales no autorizados o comer durante la prestación del servicio.
- 28. El mal uso, o uso indebido, de herramientas, materiales, equipos, servicios, registros informáticos e instalaciones de la empresa.
- 29. La deficiente conservación de documentos, materiales, equipos o máquinas de la empresa o provocar su menoscabo o desaparición.
- 30. La negativa injustificada a realizar un trabajo o servicio.
- 31. No advertir sobre la existencia de riesgos laborales o no vigilar la adopción de las medidas de prevención establecidas.
- 32. No comunicar los desperfectos o incidencias causados o de los que se tuviere conocimiento con motivo de la prestación del servicio.
- 33. No comunicar la pérdida de la habilitación administrativa precisa para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.
- 34. No entregar los objetos extraviados en la forma que establezcan las disposiciones de la empresa.
- 35. No presentar la documentación exigida por disposiciones legales o de Seguridad Social.
- 36. No usar, o emplear indebidamente, los equipos o prendas de seguridad.
- 37. Obstaculizar el ejercicio de derechos sindicales.
- 38. Permitir viajar en las cabinas de los trenes a personas que no tengan autorización para hacerlo.
- 39. Practicar o fomentar juegos de azar durante el tiempo de trabajo.
- 40. La presentación de alegaciones o documentos falsos para obtener permisos, anticipos, o cualquier otro tipo de prestación o beneficio.
- 41. La provocación o simulación de averías o defectos en máquinas, equipos o vehículos.
- 42. La solicitud o aceptación de regalos (salvo que se trate de meras muestras de cortesía habitual).
- 43. Suplantar a otra persona o falsificar su firma.
- 44. La utilización por tercero de títulos de transporte entregados por la empresa para el uso personal del trabajador o de sus familiares.

B.3.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada o sin autorización, que hubiere causado perjuicio al servicio o riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.
 - Se consideran incumplimientos equiparables al abandono del puesto de trabajo con perjuicio para el servicio, los supuestos de desalojo injustificado al andén de los viajeros de un tren o su evacuación injustificada por la plataforma de vía y el de encierre o retirada de servicio, sin causa justificada, de un tren que se encontraba en circulación.
- 2. El abuso de autoridad.
- 3. El acoso laboral, por razón de sexo o sexual.
- 4. Las agresiones físicas a clientes o a otros empleados de la compañía (Metro de Madrid) o de empresas relacionadas con ella.
- 5. Tres, o más, días de ausencia injustificada al trabajo durante un período de treinta días naturales siguientes al de la primera ausencia.
- 6. La competencia desleal con la empresa.
- 7. La conducción de cualquier material o vehículo con auriculares o el uso no autorizado de teléfono mientras se realiza esa función de conducción.

- 8. La deslealtad o transgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- 9. La detección positiva para metabolitos de drogas de abuso.
- 10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- 11. El estado de embriaguez en el trabajo y el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes durante la jornada laboral.
- 12. La tercera falta de puntualidad, o siguientes, en supuestos no autorizados, dentro de un mes natural.
- 13. La emisión, donación o venta fraudulenta de títulos de transporte, así como su falta de entrega a los compradores.
- 14. La sustracción, el hurto, el robo, la estafa, el desfalco o la apropiación indebida efectuados en las dependencias de la empresa, en los lugares en que se preste servicio por encargo de ella, o sobre bienes de la misma.
- 15. Las acciones u omisiones imprudentes o negligentes que causen la interrupción del servicio a los viajeros durante más de una hora, así como las que motiven el fallecimiento o lesiones a terceras personas que requieran tratamiento médico o quirúrgico, o las que provoquen daños materiales a la empresa por importe superior a 30.000 euros.
- 16. El incumplimiento de los servicios mínimos o de mantenimiento acordados o establecidos por la autoridad competente.
- 17. El incumplimiento de las normas de incompatibilidad de puestos de trabajo en el sector público.
- 18. El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales que ocasione accidentes.
- 19. La infracción de normativas, procedimientos, consignas, reglamentos, circulares, instrucciones u órdenes de servicio que cause la interrupción del servicio a los viajeros durante más de una hora, así como la que motive el fallecimiento o lesiones a terceras personas que requieran tratamiento médico o quirúrgico, o la que provoque daños materiales a la empresa por importe superior a 30.000 euros.
- 20. Las injurias y calumnias públicas que redunden en desprestigio de la empresa.
- 21. La manifiesta insubordinación frente a superiores jerárquicos, entendida como la falta de sujeción a las órdenes impartidas por los mandos, con desconocimiento de su autoridad; o como la negativa reiterada y rebelde a cumplir una orden.
- 22. La negativa a someterse a control de alcohol o tóxicos; así como la negativa a someterse a cualquier otro sistema de vigilancia de la salud cuando ese examen resulte obligatorio en la evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- 23. La participación activa en huelga ilegal. Se equipara a este incumplimiento el supuesto de realización de actividades dirigidas al incumplimiento generalizado de los servicios mínimos o de mantenimiento legalmente establecidos.
- 24. La simulación de enfermedad o accidente.
- 25. Ordenar la ejecución de trabajos que impliquen riesgo mortal sin adoptar previamente las medidas de seguridad necesarias en la instalación, ambiente o lugar peligroso, así como no dotar a quienes deben efectuar aquello de los mecanismos, útiles o prendas de seguridad adecuados al riesgo de que se trate.
- 26. Ordenar, con abuso manifiesto de autoridad o de confianza, a cualquier agente trabajos particulares durante las horas de trabajo.
- 27. No paralizar inmediatamente el trabajo o servicio cuando se pueda apreciar la inminencia de riesgos muy graves para quienes lo ejecuten, bien por causas imprevistas o excepcionales o bien por no disponer de momento de los mecanismos, útiles o prendas de seguridad necesarios.
- 28. Presentar niveles de alcohol que superen las tasas establecidas.
- 29. Trabajar en situación de incapacidad temporal o realizar actividades

- incompatibles con la misma.
- 30. Usar fraudulentamente los medios de pago de la empresa.
- 31. Violar, de manera consciente y deliberada, el secreto de la correspondencia o de documentos reservados.
- 32. La solicitud o aceptación de regalos (que no sean meras muestras de cortesía habitual), o de cualquier tipo de comisiones o recompensas, que provengan de personas o entidades ajenas a la empresa.

C) Entrada en vigor del catálogo y notificación a las partes del Laudo.

El nuevo catálogo de faltas y sanciones que recoge este Laudo resultará de aplicación en la empresa Metro de Madrid, S.A., a partir del día 1 de febrero de 2018, este inclusive.

El presente Laudo se emite en la fecha abajo indicada y se formaliza mediante triplicado ejemplar (uno para cada Parte y otro que quedará en poder del colegio arbitral, para la tramitación correspondiente).

Dado en Madrid, a 29 de septiembre de 2017.